



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 005-2019-AMAG-CD

Lima, 29 de enero del 2019

VISTOS:

El Informe N° 024-2019-AMAG/DG de la Dirección General, los Informes N° 001-2019-AMAG/OPP, 012-2019-AMAG/OPP e Informe Complementario N° 018-2019-AMAG/OPP, de fecha 23 de enero de 2019, de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Academia de la Magistratura, mediante los cuales se eleva la propuesta de actualización del TUPA institucional; el Memorando N° 3690-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 021-2019-AMAG-AL de la Asesoría legal; conforme al Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo en sesión de fecha 24 de enero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Texto Único Ordenado - TUPA, es un documento técnico normativo de gestión, creado para brindar a los administrados (personas naturales o jurídicas), los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, por las entidades del Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la citada norma tiene por finalidad, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, el artículo 43° de la referida norma, regula la aprobación y difusión del referido Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada mediante el





Academia de la Magistratura

Decreto Legislativo N° 1452, señala que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, y señala que los mismos tienen por finalidad orientar el proceso de elaboración, aprobación y publicación del TUPA- Texto Único de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la normativa vigente sobre análisis de calidad regulatoria y simplificación administrativa;

Que, mediante Informe N° 001-2019-AMAG/OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e), como responsable de la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA institucional, presentó la propuesta del TUPA institucional, acompañando la documentación y Formatos correspondientes;

Que, a través del Memorando N° 3690-2018-AMAG/SA y Anexo, el Secretario Administrativo, como responsable de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad, emitió el Informe Técnico que sustenta los Costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales fueron verificados y visados por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

Que, con Informe N° 021-2019-AMAG-AL, la Asesoría Legal, como responsable de consignar la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad, a través de los Formatos B, en el extremo referido a la Sustentación Legal, ha determinado la base normativa correspondiente;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 de los referidos Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, establece que para el caso de los proyectos TUPA de otras entidades de la administración pública, como es el caso de la Academia de la Magistratura, previamente a su aprobación, deberá contar con la conformidad de la Secretaría General, que en caso de la AMAG, recae en la Dirección General;

Que, mediante Informe N° 024-2019-AMAG/DG, la Dirección General emite Informe de conformidad a la propuesta del TUPA institucional, el cual es el resultado de un proceso de simplificación administrativa;





Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, artículo 8°, corresponde al Consejo Directivo de la Entidad, la aprobación del citado instrumento de gestión;

Que, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 24 de enero de 2019, se aprobó la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Academia de la Magistratura;

Que, de conformidad con lo dispuesto la Constitución Política del Perú, la Ley orgánica de la Academia de la Magistratura, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, con el visto bueno de la Dirección General, Secretaría Administrativa, Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Asesoría Legal y Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACTUALIZAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Academia de la Magistratura, que en anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Academia de la Magistratura aprobado, en el Diario Oficial El Peruano, el portal del referido Diario Oficial, el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, sin perjuicio de su difusión mediante su ubicación en un lugar visible de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 02-2018-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2018, y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente del Consejo Directivo
De la Academia de la Magistratura

